

ESTATUTOS

CAPITULO I Aspectos Generales

Artículo 1.1. PRESENTACION.

La Cooperativa es una empresa asociativa, encauzada por los valores y principios universales del cooperativismo y el presente estatuto, con objeto social definido, con unidad de propósitos, estructura administrativa única, lo cual aplicará integralmente para la interpretación del presente Estatuto, debidamente autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la actividad financiera de manera especializada de ahorro y crédito con sus asociados mediante resolución N°688 del 1º de agosto de 2000 e inscrita desde el 18 de agosto del 2000 al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOP.

Artículo 1.2. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL.

La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, solidaria, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las leyes colombianas, denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Sector Financiero, quien podrá identificarse y reconocerse para todos los efectos como COOEBAN

Artículo 1.3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de COOEBAN es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y podrá establecer oficinas, sucursales, agencias y corresponsales en cualquier parte del territorio nacional

Artículo 1.4. DURACIÓN

La duración de COOEBAN será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, incorporarse, fusionarse o transformarse en cualquier momento en los casos, la forma y términos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 2.1. ACUERDO COOPERATIVO

Las actividades de COOEBAN se basan en la celebración y adhesión libre y voluntaria al Acuerdo Cooperativo, el cual representa la voluntad de todos los asociados de cooperar para lograr mediante la actividad conjunta y solidaria, el mejoramiento de la calidad de vida y la satisfacción de las necesidades de sus asociados y su familia.

- a. ADHESIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA.** Las empresas solidarias son organizaciones voluntarias abiertas a todas las personas capaces de crear y utilizar sus servicios, dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser asociados sin discriminación social, política, religiosa, racial o sexo.
- b. GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE LOS ASOCIADOS.** Las empresas solidarias son organizaciones gestionadas democráticamente por los asociados, los cuales participan activamente en la fijación y control de sus planes de desarrollo, programas, proyectos y en la toma de decisiones. Las personas elegidas para representar y gestionar las Empresas Solidarias son responsables ante los asociados.
- c. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados contribuyen equitativamente con esfuerzos y capital a sus empresas solidarias y lo gestionan en forma democrática. Estos asignan los excedentes para todos o algunos de los siguientes fines: al desarrollo institucional, a mantener reservas y al beneficio de los asociados, en proporción a sus operaciones con la empresa a través de reevaluaciones o servicios.
- d. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.** Las empresas de economía solidaria son organizaciones autónomas de autoayuda gestionadas por sus asociados. Si hacen acuerdos o convenios con otras entidades, sean de carácter gubernamental o no, lo hacen en términos que aseguren el control democrático de sus asociados y mantengan su autonomía organizacional.

- e. **EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN.** La educación es el faro de desarrollo corporativo y la fuente principal para la formación de nuevas mentalidades, actitudes y aptitudes culturales. En las empresas de economía solidaria se forma y se capacita a los asociados, líderes y empleados para que asuman con conocimiento los retos empresariales y organizacionales del futuro.
- f. **COOPERACIÓN ENTRE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA.** Las Empresas Solidarias sirven a sus asociados lo más eficazmente posible y fortalecen su propio movimiento trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.
- g. **INTERÉS POR LA COMUNIDAD:** Las empresas de economía solidaria al mismo tiempo que se centran en las necesidades y los deseos de sus asociados, trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades por medio de políticas aprobadas por sus miembros.

CAPITULO III **OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

Artículo 3.1. OBJETO SOCIAL

COOEPLAN tiene como objeto de su Acuerdo Cooperativo, el ejercicio de la actividad financiera consagrada en las normas legales, promoviendo entre sus asociados el ahorro, ofreciéndoles un portafolio de servicios sociales y financieros con el propósito de contribuir a su desarrollo integral y de su grupo familiar básico, para permitirles satisfacer sus necesidades personales y familiares.

COOEPLAN en el ejercicio de su Acuerdo Cooperativo, podrá realizar operaciones de libranza, emitir los títulos que sean necesarios, en las condiciones autorizadas por la ley, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean requeridas o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa o conexa se relacionen con su objeto social, así como las demás que se enuncian en el artículo 3.3

Artículo 3.2. PROPÓSITO.

Para el logro de sus objetivos COOEPLAN tiene como propósito:

- a. Difundir la cultura del ahorro mediante su promoción y fomento entre los asociados.
- b. Fomentar las actividades económicas y sociales de los asociados, promoviendo su desarrollo integral y el de su grupo familiar.
- c. Promover entre los asociados la educación cooperativa de modo que se valore la importancia de la solidaridad generando sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.
- d. Promover actividades para la formación y capacitación cooperativa, en asuntos técnicos, de los asociados, empleados y administradores, los cuales se podrán implementar directamente o mediante convenios con otras entidades, en concordancia con las normas legales y reglamentarias. Para la prestación de estos servicios no se podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro.
- e. Financiar actividades que le generen a los asociados mejoramiento en sus condiciones de vida como vivienda, salud, educación, recreación, entre otras.
- f. Realizar actividades de carácter social que refuercen las relaciones de solidaridad tendientes a la promoción y desarrollo de los asociados y de sus familias.
- g. Hacer campañas para la promoción de los servicios y productos de la Cooperativa, así como de vinculación de nuevos Asociados.
- h. Velar por que la dinámica de la dirección y la administración contribuyan al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.

i. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector cooperativo

Artículo 3.3. ACTIVIDADES

Para cumplir y satisfacer en forma adecuada, racional y oportuna el objeto social, con base en las disposiciones legales y estatutarias, **COOEBAN** podrá realizar las siguientes operaciones y actividades:

- a.** Captar y administrar los ahorros de sus asociados a través de las distintas modalidades, dentro de los niveles permitidos por las normas legales vigentes, y en concordancia con las reglamentaciones establecidas y aprobadas por el Consejo de Administración.
- b.** Realizar operaciones mediante el mecanismo de libranza o descuento directo
- c.** Otorgar a los asociados préstamos para financiar actividades productivas, para el mejoramiento personal, familiar o para satisfacer necesidades básicas de conformidad con los reglamentos establecidos y aprobados por el Consejo de Administración.
- d.** Ofrecer y suministrar servicios o productos diferentes a los establecidos en el presente estatuto, mediante la suscripción de convenios o a través de asociaciones con otras entidades, siempre y cuando guarden relación con el objeto social de **COOEBAN**.
- e.** Recibir auxilios, subvenciones o donaciones que no interfieran con sus objetivos o limite su autonomía, todo de conformidad con las normas legales
- f.** Contratar seguros que amparen y protejan la cartera y en general los activos de la cooperativa, con base en las ofertas que más convengan a los intereses de la Cooperativa y sus asociados.
- g.** Asociarse a organismos cooperativos de segundo o tercer grado
- h.** Abordar programas de seguridad social, recreación y bienestar para los asociados y sus familias.
- i.** Ejecutar las demás actividades complementarias que de acuerdo la ley, la técnica y los principios cooperativos, correspondan a su naturaleza de cooperativa especializada de ahorro y crédito.
- j.** Realizar con los asociados operaciones financieras tanto activas como pasivas, como operador de libranza, por taquilla o por cualquier otro mecanismo de recaudo que **COOEBAN** establezca en concordancia con las normas legales.
- k.** Emprender permanentemente la vinculación de nuevos asociados.
- l.** Realizar operaciones crediticias con otras entidades tendientes a obtener recursos necesarios para la prestación de servicios propios, procurando siempre rentabilidad en la transacción
- m.** Hacer inversiones solamente en:
 - 1.** Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces, o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces.
 - 2.** En las demás que autorice el Gobierno Nacional, como los recursos para el Fondo de Liquidez, que se pueden invertir en Cooperativas Financieras, según decreto 2280 de 2003
- n.** Toda actividad, programa o servicio que se ponga en marcha deberá estar soportado desde el punto de vista social y económico, bajo parámetros de eficiencia, rentabilidad, seguridad, agilidad y beneficio real para los asociados y la comunidad.
- ñ.** Los recursos utilizados por **COOEBAN** en el desarrollo de su objeto social provienen de actividades licitas, cumpliendo con todas las exigencias legales en materia de control de lavado de activos y financiación del terrorismo

Artículo 3.4. FACULTAD ADMINISTRATIVA

El Consejo de Administración establecerá y organizará las dependencias administrativas de la Cooperativa de conformidad con las normas legales y realizará por conducto del gerente, como representante legal, toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.5. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual celebrará los convenios especiales a que haya lugar.

Artículo 3.6. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para el establecimiento y funcionamiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones necesarias, en las cuales se señalen los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, su estructura administrativa si se requiere, además de las disposiciones que sean necesarias que garanticen el cumplimiento de su objeto social

ARTÍCULO 3.7. LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones se harán mediante procesos de planeación, participación permanentes y liderazgo del Consejo de Administración y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control.

CAPITULO IV ASOCIADOS

Artículo 4.1. Calidad del Asociado

Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito el acta de constitución, o las que hayan sido admitidas como tales con posterioridad y que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en los registros de la Cooperativa, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto.

Artículo 4.2. Aspirante

Pueden ser asociados de COOEBAN:

- a. Las personas naturales legalmente capaces, con relación laboral vigente al momento del ingreso.
- b. Los menores de edad que se asocien a través de su representante legal o quien ejerza la patria potestad, conforme a la normatividad vigente.
- c. Los que disfruten de una mesada pensional.
- d. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro a través de sus representantes legales y con la previa aprobación de sus organismos de dirección.
- e. Las micros y pequeñas empresas.

Artículo 4.3. Ingreso

Se adquiere la calidad de asociado a partir de la fecha en que se reciba del interesado su solicitud de vinculación, debidamente diligenciada en el formato de admisión que tiene la Cooperativa, aceptando que se efectúen las verificaciones necesarias, la cual será ratificada por el Consejo de Administración en su reunión ordinaria próxima.

Solo cuando se trate de personas políticamente expuestas, **PEP**, será la Gerencia la única instancia competente para aprobar su ingreso, previa verificación del cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias, de lo cual le informara al Consejo de Administración en la reunión próxima.

Artículo 4.4. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

Para ser admitidos como asociado a COOEBAN deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz
- b. Diligenciar en todos sus campos el formulario de vinculación.
- c. Estar vinculado laboralmente a una empresa o tener mesada pensional, esto es, ser pensionado. Igualmente, las personas jurídicas debidamente constituidas.
- d. Facilitar toda la información de carácter personal, laboral o institucional que requiera o exija COOEBAN.

Los representantes legales de las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedida dentro de treinta (30) días calendario inmediatamente anterior a su presentación, con copia del estatuto vigente, con los últimos estados financieros y copia del acta del organismo de la entidad que autorizó hacer la solicitud de vinculación a la Cooperativa.

- e. Proporcionar la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se hagan las verificaciones del caso.
- f. Disponerse a cancelar los demás compromisos societarios definidos en este Estatuto.
- g. Acoger el presente Estatuto, todos los mandatos que determine la asamblea general y los Reglamentos de COOEBAN.
- h. Desarrollar actividades licitas.
- i. Los demás que exijan y estipulen las normas legales o los reglamentos.

Artículo 4.5. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tienen los siguientes deberes:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios y valores cooperativos, características del acuerdo cooperativo, estatuto y reglamentos que rigen a COOEBAN.
- b. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los distintos organismos de la Cooperativa, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en el presente estatuto y en los reglamentos internos.
- c. Comportarse con espíritu solidario y cooperativo en sus relaciones con los demás asociados, los empleados y directivos de COOEBAN.
- d. Abstenerse de realizar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social y la buena imagen de la cooperativa.
- e. Cumplir puntualmente los compromisos sociales y económicos que adquiriera con la Cooperativa.
- f. Suministrar los informes que se le solicite para el buen desenvolvimiento de las relaciones con la cooperativa e informar cualquier cambio que se presente en su trabajo o en su residencia.
- g. Participar en la elección de los delegados y desempeñar con responsabilidad el cargo para el que sea nombrado.
- h. Dar a conocer de los organismos correspondientes cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la cooperativa.
- i. Informar sobre cualquier anomalía que vea a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al Gerente, según sea el caso.
- j. Actualizar cada año, de acuerdo con las disposiciones legales, su información personal, laboral, comercial y financiera, y comunicar cualquier cambio de domicilio, residencia o número telefónico o celular.
- k. Informar sobre su condición de PEP o de alguno de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil (ingreso y retiro).
- l. Acatar la aplicación de controles que adopte la Cooperativa para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- m. Declararse impedido cuando esté incurso en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad o prohibición de orden legal, estatutario o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de intereses.

Artículo 4.6. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los derechos consagrados en este artículo estarán condicionados al cumplimiento de los deberes para con la Cooperativa, lo que significa que solo pueden ser ejercidos por los asociados que cumplan debidamente con sus obligaciones.

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todas las operaciones propias de su objeto social

autorizadas por el estatuto, en las condiciones establecidas en este y en los reglamentos internos respectivos.

- b.** Participar en las actividades de administración y vigilancia de la Cooperativa en la forma y términos previstos en este Estatuto y sus reglamentos.
- c.** Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de su balance social, de sus resultados económicos, todo de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias.
- d.** Ejercer la función del sufragio cooperativo para elegir o ser elegido delegado para las asambleas, para los cargos de representación y responsabilidad en las formas y términos previstos en este estatuto y sus reglamentos.
- e.** Conocer y vigilar la gestión social, económica y financiera de la Cooperativa, por lo que podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna para el efecto.
- f.** Disfrutar de los servicios, beneficios o prerrogativas de la cooperativa.
- g.** Presentar ante el Consejo de Administración a más tardar el día último de enero de cada año las reformas o modificaciones a los estatutos para su análisis detenido y su presentación ante la asamblea general.
- h.** Presentar ante el organismo que corresponda proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- i.** Retirarse de la Cooperativa voluntariamente, bajo las condiciones que establece el Estatuto.
- j.** Beneficiarse de los programas de educación, formación, capacitación cooperativa, social y técnica que realice la Cooperativa.
- k.** Presentar a la Junta de Vigilancia, en forma escrita, las observaciones que tenga sobre el funcionamiento y la prestación de los servicios, así como también sobre las infracciones de los Administradores y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de estos.
- l.** Ejercer los mecanismos de defensa cuando sea el caso, de conformidad con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias

Artículo 4.7. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la cooperativa se pierde:

- a.** Por retiro voluntario
- b.** Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c.** Por muerte.
- d.** Por disolución, cuando se trate de persona jurídica.
- e.** Por exclusión.

Artículo 4.8. RETIRO VOLUNTARIO

Se origina cuando el asociado voluntariamente decide presentar por escrito, en el formato que se tiene establecido para ello, ante la Cooperativa su retiro indicando las razones. El retiro se entenderá aceptado a partir de la fecha de su radicación en la sede de la Cooperativa de acuerdo con los derechos constitucionales.

La Cooperativa dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del retiro, determinará el estado de cuenta del asociado y realizará los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias. De quedar saldo a favor de la Cooperativa, quedarán vigentes todas las obligaciones que consten en pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad de deudor o codeudor, así como las garantías otorgadas.

Artículo 4.9. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa podrá solicitar su reintegro dentro de los dos (2) meses siguientes de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 4.10. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES Y CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Se origina por la incapacidad legal del asociado para ejercer derechos y contraer obligaciones o significan la pérdida de las condiciones exigidas para su admisión.

Artículo 4.11. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 4.12. RETIRO POR MUERTE

En caso de fallecimiento se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con el Registro Civil de Defunción. Los herederos, previa documentación requerida por COOEBAN, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas y legislación vigente sobre la materia.

Artículo 4.13. DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ASOCIADA

En el caso de la liquidación de la persona jurídica, perderá su calidad de asociada una vez se compruebe su disolución para liquidación, para tal efecto su retiro se entenderá a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, acto administrativo o sentencia que adopte la medida. Los saldos a favor de las personas jurídicas disueltas serán entregados a la entidad que la haya incorporado, a la nueva entidad que se haya constituido o al liquidador, según el caso

Artículo 4.14. EXCLUSION

La exclusión es el retiro del asociado producto de una sanción impuesta por infracciones a las normas de la Cooperativa, acordada por el Consejo de Administración, en aplicación de las siguientes causales:

- a. Infracciones al Estatuto, al Código de Ética y Conducta o a los reglamentos de la Cooperativa.
- b. Por ejercer dentro de las instalaciones de la Cooperativa o en el desarrollo de actividades institucionales, discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- c. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la entidad, de los asociados o de terceros.
- e. Por cambio injustificado en la destinación de recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- f. Por falsedad o reticencia en informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- g. Por negligencia o descuido en el desempeño de funciones que le confiera la Cooperativa a través del organismo o personas competentes para ello.
- h. Por la reiterada e injustificada inasistencia a actividades de educación o capacitación a las cuales sea invitado.
- i. Por desmejorar en forma inconsulta o sin autorización, garantías que haya constituido a favor de la Cooperativa como respaldo de obligaciones contraídas con ella.
- j. Por expresar o lanzar opiniones negativas, cargos o acusaciones infundidas en contra de la Cooperativa, de asociados, directivos o empleados, que atenten contra la buena imagen, el prestigio o la estabilidad de la Cooperativa o de quienes la integran.
- k. Por dejar de asistir sin causa justificada, a las reuniones de Asamblea en calidad de delegado.
- l. Por servirse de la Cooperativa, en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
- m. Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que la Cooperativa exija para la prestación de sus servicios.
- n. Por irrespeto a cualquiera de los integrantes de los órganos de administración y control, empleados o asociados de la Cooperativa.
- o. Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.

p. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, el Código de Ética y el presente Estatuto.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5.1. Sanciones

Le corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y para tal efecto, la Asamblea o el Consejo de Administración podrá aplicar diferentes sanciones a quienes incumplan o infrinjan los estatutos, los reglamentos, los principios y valores del cooperativismo, siempre aplicando el debido proceso.

La ocurrencia de una o varias de las infracciones a los deberes, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. **Suspensión transitoria parcial o total de los derechos:** Es la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado, hasta por un término de 360 días.
- b. **Exclusión:** Es la pérdida definitiva del carácter de asociado.

PARÁGRAFO: Si la falta cometida no da lugar a la imposición de una sanción, el Consejo de Administración en términos respetuosos podrá hacer un llamado de atención al asociado, exhortándolo a que corrija su proceder.

Artículo 5.2. GRADACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para COOEBAN y/o sus asociados; así mismo las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

ATENUANTES

- a. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
- b. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores que identifican a la institución.
- c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

AGRAVANTES

- a. Reincidencia en la falta
- b. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c. Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida
- d. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de COOEBAN

Artículo 5.3. INFORMACIÓN SUMARIA – RENDICIÓN DE DESCARGOS – RESOLUCIÓN DECISORIA

Para proceder a decretar la sanción, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración, tal como se detalla a continuación:

FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS.

Con base en dicha información sumaria se elevará el correspondiente pliego de cargos, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación del asociado inculpado
- b. Resumen de los hechos que dan lugar al proceso
- c. Cargos que se imputan al asociado, con indicación de las normas presuntamente infringidas
- d. Pruebas en que se sustentan los cargos
- e. Forma y términos para la presentación de descargos por parte del afectado

f. Derecho del asociado inculpado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.

El pliego de cargos será notificado al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se apruebe adelantar el proceso disciplinario respectivo. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado el documento que contenga el pliego de cargos, a la última dirección que el asociado haya reportado en las bases de datos de la Cooperativa; así mismo, se fijará el citado documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de la Cooperativa, durante un término no inferior a quince (15) días.

Artículo 5.4. RENDICIÓN DE DESCARGOS.

Deberá dársele al asociado la oportunidad de ser oído, rindiendo por escrito sus descargos y justificaciones ante el Consejo de Administración. Para el efecto, el inculpado remitirá a las oficinas de la Cooperativa, el documento contentivo de sus descargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, ya sea de manera personal o por correo certificado. Dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio.
- b. Argumentos con los cuales el inculpado pretenda desvirtuar los cargos imputados.
- c. Pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

Artículo 5.5. RESOLUCIÓN DECISORIA.

Si una vez vencido el término para rendir descargos, el asociado inculpado no hace uso de dicho derecho, el Consejo de Administración procederá dentro de los quince (15) días siguientes a proferir la resolución de sanción a que hubiere lugar.

En el evento que el asociado inculpado rinda descargos, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de estos, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se sancione o se absuelva al inculpado de los cargos imputados, según el caso. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación del asociado inculpado
- b. Detalle de los cargos imputados
- c. Resumen y análisis de los descargos rendidos
- d. Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado
- e. Conclusiones
- f. Decisión proferida
- g. Recurso que procede, forma y términos para interponerlo.

Practicadas las pruebas de oficio o a solicitud del Asociado, el Consejo de Administración contará con quince (15) días adicionales para proceder con ello.

La resolución decisoria será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la citada resolución, a la dirección que el asociado haya reportado; así mismo, se fijará dicho documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de la Cooperativa, durante un término no inferior a quince (15) días.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo y de los siguientes, se entienden como días hábiles, los que COOEBAN tenga dispuestos para la atención al público.

Artículo 5.6. RECURSOS – RESOLUCIÓN

Los Asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ya sea de manera personal o por correo certificado. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio

- b. Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso
- c. Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello
- d. Petición del recurrente frente a la sanción proferida

Artículo 5.7. RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

Si una vez vencido el término para interponer el recurso de reposición, el inculpado no hace uso de dicho derecho, la Resolución de sanción quedará en firme.

En el evento que el inculpado interponga el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de este, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación del inculpado
- b. Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso
- c. Resumen y análisis del Recurso interpuesto
- d. Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado
- e. Conclusiones
- f. Decisión proferida

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Consejo de Administración contará con quince (15) días adicionales para proceder con ello.

La resolución definitiva será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la resolución en comento, a la dirección que el asociado haya reportado; así mismo, se fijará en un lugar visible, dentro de las oficinas de la Cooperativa, durante un término no inferior a quince (15) días.

PARÁGRAFO 1 La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga. La sanción que imponga la Cooperativa no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. En el caso de la exclusión, la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

PARÁGRAFO 2. Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

PARÁGRAFO 3. Los asuntos no previstos y los posibles vacíos de procedimiento, contenidos en el presente Estatuto, relacionados con las sanciones, serán reglamentados por el Consejo de Administración, de acuerdo con las normas procedimentales vigentes.

Artículo 5.8. MULTAS

El Consejo de Administración podrá imponer multas en dinero al asociado que no asista a la asamblea para la cual fue elegido o que siendo delegado no lo haga, sin justa causa comprobada.

Artículo 5.9. CLÁUSULA ACCELERATORIA DE OBLIGACIONES

El retiro, la muerte, la disolución o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, la cual en estos eventos se puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere necesarias, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en COOEBAN.

Artículo 5.10. SANCIÓN A DIRECTIVOS

En caso de existir causas para sancionar a cualquier miembro del órgano de administración o de control de la Cooperativa, será la asamblea la encargada de aplicarla, respetando el debido proceso, sin perjuicio del cumplimiento

de todas las obligaciones y en especial la que les confiere la calidad de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

La investigación previa deberá ser realizada por el respectivo organismo al que pertenezca el investigado, garantizándose el debido proceso, de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto. Iniciado el proceso disciplinario, el directivo deberá apartarse del ejercicio de su cargo, hasta que la asamblea se pronuncie sobre la decisión. Si el directivo persiste en continuar ejerciendo su cargo, será el mismo órgano quien deberá adoptar la decisión de apartarlo del cargo, hasta tanto se tome una decisión.

Artículo 5.11. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE ASOCIADOS Y COOEBAN.

Para resolver las diferencias, se establecen los siguientes procedimientos:

- a. **CONCILIACION.** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separada ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuera parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido en la ley o en el presente Estatuto.
- b. **AMIGABLE COMPOSICIÓN.** La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para los casos respectivos, a instancia del asociado interesado mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración nombrará otros ambos en común acuerdo de las partes. Los amigables componedores elegirán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer amigo componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia de terna presentada por las partes afectadas. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigo componedor, las partes en común acuerdo designarán el tercero en el lapso de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conformación. Si no hubiere acuerdo entre las partes, el tercer amigable componedor será elegido por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco con las partes.

En el caso de aceptar el nombramiento, los amigables componedores entrarán a actuar y dispondrán del término de diez (10) días hábiles para resolver el litigio, salvo prórroga que le concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes a aceptarlo, dejando constancia en la respectiva acta y se les comunicará de inmediato la decisión a las partes interesadas.

En el caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con el fallo emitido, quedará en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 6.1. PATRIMONIO

El patrimonio de COOEBAN es variable e ilimitado, sin perjuicio del capital mínimo irreducible establecido en este Estatuto, constituido por:

- a. Los aportes sociales ordinarios que suscriban y paguen los asociados
- b. Los aportes sociales amortizados
- c. Los fondos y reservas de carácter permanente
- d. Los aportes sociales extraordinarios que determine la asamblea general
- e. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial

- f. La valorización de sus activos y
- g. Los excedentes que se capitalicen.

Artículo 6.2. APORTES SOCIALES

Los aportes sociales individuales obligatorios serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella y no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables.

Se consideran aportes sociales individuales obligatorios los aportes mínimos requeridos a los cuales hace referencia el artículo 6.8 del Estatuto, las sumas que adicionalmente destinen para incrementarlos y los abonos que realice la Cooperativa por efecto de su revalorización, aprobados por Asamblea.

Artículo 6.3. DEVOLUCIÓN DE APORTES

El asociado que haya perdido tal calidad, por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes sociales y otros derechos legítimos que le correspondan con base en el acuerdo Cooperativo. Antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa descontará cualquier obligación o deuda que el asociado tuviera pendiente con ella.

En caso del retiro por fallecimiento, los saldos a favor pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, **COOEBA** se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta tanto la justicia ordinaria determine plenamente quiénes son los legítimos beneficiarios.

Los saldos a favor de las personas jurídicas disueltas serán entregados a la entidad que la haya incorporado, a la nueva entidad que se haya constituido o al liquidador, según el caso. No obstante, si la entidad incorporante o la nueva entidad que se constituya, según el caso, está interesada en ser asociada de la Cooperativa, podrá hacerlo siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el presente Estatuto, en cuyo caso se formalizará el ingreso como asociada de la misma y los saldos a favor del ente disuelto pasarán a la nueva asociada.

PARÁGRAFO 1. Realizado el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de saldos a favor del ex asociado, a partir de la fecha en que sea recibida su solicitud de desvinculación.

Si se vence dicho término y la Cooperativa no ha procedido de conformidad, por razones imputables a la misma, el valor de las acreencias comenzará a devengar un interés moratorio equivalente a la tasa de interés más alta que esté reconociendo **COOEBA**, hasta su plena satisfacción, sin perjuicio de las demás acciones que los afectados puedan adelantar contra la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. El asociado retirado o sus legítimos herederos, según sea el caso, dispondrán hasta de dos (2) años, contados a partir de la formalización de su retiro, para efectuar el reclamo de los derechos económicos a su favor. Igual plazo se tendrá en el caso de las personas jurídicas.

Si transcurrido el tiempo antes enunciado, no se hubieren reclamado los derechos económicos, la cooperativa trasladará dichos saldos al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 3. Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

$$\text{FACTOR} = \frac{\text{Total pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes}}{\text{Total aportes de la COOPERATIVA}}$$

Total pérdidas = Se suma matemáticamente los resultados de ejercicios anteriores, con los resultados del ejercicio anual que se está cerrando menos la Reserva para Protección de aportes sociales únicamente.

Total de aportes = Se toma el total de los aportes sociales que tiene la entidad al cierre de ejercicio anual.

Si la “Reserva para Protección de Aportes” es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga cada asociado en el momento de su retiro. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Artículo 6.4. DEVOLUCIÓN Y/O CESIÓN.

Los aportes sociales individuales no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la Cooperativa, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado. Así mismo, quien vaya a retirarse de la cooperativa los podrá ceder a otros asociados y si el asociado excede sus aportes del límite individual que establece la Ley, se podrá hacer devoluciones parciales o abonos a cartera, sin que se afecte la condición de asociado, en cuyo caso tales abonos o devoluciones se podrán realizar hasta por la suma que exceda el citado límite.

Artículo 6.5. LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTES.

Para efectos del presente Estatuto, el límite individual de aportes es el siguiente:

- a. **Persona natural:** No podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.
- b. **Persona jurídica:** No podrá tener más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la Cooperativa
- c. **Aportes amortizados:** no podrán exceder el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital social.

Artículo 6.6. EXENTOS

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables. Sólo podrán transferirse con la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 6.7. CERTIFICACION

La Cooperativa por medio del Gerente o de su delegado certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado.

Artículo 6.8. MONTO MINIMO.

Todo asociado como aporte social cancelara mensualmente a la Cooperativa el equivalente al tres (3%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente. Para las personas jurídicas será el equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo legal mensual vigente. El aporte social mínimo será distribuido así: el noventa y cinco (95%) por ciento para aportes sociales y el cinco (5%) por ciento restantes para el Fondo Social de Solidaridad

Artículo 6.9. APORTES EXTRAORDINARIOS

La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

Artículo 6.10. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

Así mismo prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida COOEBAN en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 6.11. REVALORIZACION DE APORTES

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la ley cooperativa. Este fondo se alimentará

exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

Artículo 6.12. AMORTIZACIÓN DE APORTES

Con los excedentes a disposición de la Asamblea, del respectivo ejercicio, la cooperativa podrá, previa autorización de esta, constituir un Fondo para Amortización de Aportes Sociales, para con cargo a este Fondo aumentar los aportes amortizados o readquiridos por la Cooperativa en cabeza de ella misma.

Artículo 6.13. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES

Los aportes sociales de COOEBAN serán variables e ilimitados en cuanto al máximo, pero deberá mantener aportes sociales pagados no inferiores a 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 6.14. AHORRO PERMANENTE

El monto mínimo mensual del depósito de ahorro periódico y permanente de cada asociado será del tres por ciento (3%) del salario mínimo legal mensual vigente y podrán ser devueltos parcialmente de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración. El Consejo de Administración establecerá los intereses, estímulos y sistemas de compensación.

Artículo 6.15. DONACIONES Y AUXILIOS

Como la Cooperativa es una entidad sin ánimo de lucro, los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

Artículo 6.16. RESERVAS PERMANENTES

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y, aún en el evento de su liquidación, las reservas creadas por la Ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

Artículo 6.17. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS

Por decisión de la asamblea general o del Consejo de Administración se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 6.18. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la Ley y a la destinación que el Consejo mismo o la asamblea le hubiere dado para lo cual dictará la reglamentación pertinente teniendo en cuenta las necesidades de la cooperativa.

Artículo 6.19. COSTO DE SERVICIOS

La cooperativa cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos y gastos de operación y administrativos necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

Artículo 6.20. ESTADOS FINANCIEROS

La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que cerrera el 31 de diciembre de cada año. A su cierre se cortarán las cuentas, se efectuarán los inventarios y los ajustes respectivos para elaborar los Estados Financieros Básicos, comparativos con los del ejercicio anterior, como se indica más adelante. Se someterán primero a aprobación del Consejo de Administración, previa certificación y dictamen de la Revisoría Fiscal, para luego, surtido el trámite anterior, se pondrán a consideración y aprobación de la asamblea general de delegados, acompañados de las respectivas notas, la certificación de estados financieros y el informe de gestión. La anterior información se enviará a la Supersolidaria, o quien haga sus veces, junto con el proyecto de distribución de excedentes y cualquier otra información que el ente de control requiera.

1. Estado de la situación financiera.
2. Estado de Resultado Integrales

3. Estado de Fluxos de Efectivo
4. Estado de Cambios en el Patrimonio

Artículo 6.21. OTRAS OBLIGACIONES

La Cooperativa está obligada a:

- a. Llevar los libros oficiales de contabilidad que disponga el ente de control estatal, debidamente registrados ante la autoridad competente.
- b. Tener un presupuesto anual de ingresos, costos y gastos e igualmente un presupuesto para los Fondos Sociales, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- c. Definir, a través del Consejo de Administración previa viabilidad presupuestal, la constitución de provisiones para amparar adecuadamente sus activos, por lo cual podrá incrementar las provisiones en porcentajes superiores al mínimo legal establecido por las normas legales vigentes.

Artículo 6.22. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

El excedente se reglará cada año deduciendo de los ingresos los costos y gastos, atendiendo las prácticas administrativas y las disposiciones legales. El excedente resultante al cierre del ejercicio se aplicará en primer lugar a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si los hubiera. El excedente que resulte se aplicará así:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.
- d. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de amortización de aportes sociales
- e. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:
 1. Destinándolo a la revalorización de los aportes sociales.
 2. Destinándolo a servicios comunes o seguridad social a través de programas de los Fondos Sociales.
 3. Destinándolo a otros fondos y reservas con fines determinados a juicio de la Asamblea General.

Artículo 6.23. RECONOCIMIENTO.

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia por la labor y responsabilidad que asumen en el ejercicio de sus cargos, y siempre y cuando los resultados económicos sean positivos, se les hará un reconocimiento económico en los siguientes términos:

- a. Para los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración que participen de las reuniones a las cuales se les convoque durante el mes, un máximo hasta del quince (15%) del salario mínimo legal mensual vigente.
- b. Para los integrantes principales y suplentes de la Junta de Vigilancia que participen de las reuniones trimestrales a las cuales se les convoque un máximo hasta del quince (15%) del salario mínimo legal mensual vigente.

CAPITULO VII

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 7.1. RESPONSABILIDAD DE COOEPLAN

COOEPLAN se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que realicen sus administradores y las personas que tengan la facultad de obligarla dentro de la órbita de sus atribuciones. La responsabilidad de la cooperativa para con terceros se limitará al monto del patrimonio social, conforme a la ley.

Artículo 7.2. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, estará limitada al monto de los aportes sociales.

Al retiro, fallecimiento o exclusión del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, COOEBAN afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social individual del asociado.

Artículo 7.3. ADMINISTRADORES

Tendrán el carácter de administradores los integrantes del Consejo de Administración y las personas que ejerzan la representación legal de la Cooperativa.

Artículo 7.4. ACTUACIONES

Los administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

Artículo 7.5. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

COOEBAN y sus administradores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, y de los reglamentos internos. Responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, sus asociados o terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Artículo 7.6. LIBRO DE ACTAS.

COOEBAN tendrá libros de actas, donde se registrarán las reuniones y decisiones del Consejo de administración, Junta de vigilancia y Comités de la Cooperativa. Las actas deberán ser aprobadas por el organismo correspondiente y firmadas por el presidente y secretario, o por quienes hagan sus veces, siendo prueba suficiente de los hechos que constan en ellas y de las decisiones adoptadas

CAPITULO VIII GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 8.1. GOBIERNO CORPORATIVO

Las actuaciones de todas las instancias de COOEBAN se deberán regir por los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las disposiciones vigentes sobre buen gobierno, la ley y el presente estatuto, con el objeto de dar transparencia y confiabilidad a todos sus actos, preservando el equilibrio entre la filosofía cooperativa y la actividad financiera.

Artículo 8.2. AUTOCONTROL

COOEBAN implementará mecanismos de autocontrol como parte integral del Sistema de Control Interno, con la finalidad de administrar debidamente los riesgos inherentes a su objeto social y prevenir la ocurrencia de conflictos de interés.

Artículo 8.3. CONDUCTA. PRINCIPIOS GENERALES

Todas las actuaciones de los administradores, empleados, asociados y demás personas vinculadas a la Cooperativa, deberá guiarse por los siguientes principios generales de conducta:

- a. Buena fe en todas las actuaciones
- b. Diligencia, autocontrol y responsabilidad
- c. Prevalencia del interés general sobre el particular
- d. Preservación de la confianza y recursos del público
- e. Uso adecuado de la información y prevención de conflictos de interés
- f. Trato justo y equitativo para todos los asociados y empleados
- g. Respeto y acatamiento a las normas legales, a este estatuto y reglamentos internos
- h. Trasparencia y honestidad

Artículo 8.4. POLITICAS DE GOBIERNO INTERNO

COOEBAN estructurará políticas que permitan la adecuada delegación y distribución de responsabilidades, preservando los principios de independencia y autonomía entre los diferentes organismos de dirección, administración y control.

Artículo 8.5. CODIGOS INTERNOS

COOEBAN, mediante reglamentación que expida el Consejo de Administración, adoptará códigos internos de conducta, ética y buen gobierno, que incluirán las obligaciones, principios, reglas de conducta, normas de manejo y prevención de conflictos de interés, manejo de información, procedimientos y sanciones, necesarias para garantizar la transparencia y adecuado manejo de los bienes y negocios de la Cooperativa y sus asociados

Artículo 8.6. REVELACION DE INFORMACIÓN

COOEBAN adoptará estándares de contabilidad e información financiera y revelación de información que garanticen la transparencia de sus actuaciones y el adecuado conocimiento por los interesados de los resultados de su ejercicio y la gestión adelantada por sus administradores

Artículo 8.7. CONFLICTOS DE INTERES

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona vinculada a la Cooperativa se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales, contractuales o morales. El Consejo de Administración reglamentara el manejo de situaciones en las que se genere conflictos de interés.

Artículo 8.8. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Ninguna persona podrá ser a la vez miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, o pertenecer a uno de estos órganos y ser a la vez empleado, asesor, contratista o proveedor de **COOEBAN**

- a. Los administradores, los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, y el Gerente General, no podrán:
 1. Ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
 2. Ser empleado, socio o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes o que preste servicios de asesoría o consultoría a **COOEBAN**, cuando la remuneración o donaciones iguales o superen el 20% de los ingresos operacionales o donaciones recibidas.
 3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o del Gerente General o quien tenga la calidad de administrador de **COOEBAN**, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Artículo 8.9. PROHIBICIÓN DE AVALAR

Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente, su Suplente y el Oficial de Cumplimiento, no podrán servir como codeudores en los servicios que presta la Cooperativa, exceptuando las operaciones que sean entre ellos siempre y cuando se cuente con la aprobación del Consejo de Administración.

CAPITULO IX **REGIMEN ADMINISTRATIVO**

Artículo 9.1. ESTRUCTURA BÁSICA

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

Artículo 9.2. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se constituye por reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos. Es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Artículo 9.3. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La asamblea general de asociados será sustituida por asamblea general de delegados, siempre y cuando el número de asociados hábiles sea superior a trescientos (300). El número de delegados será de treinta (30) principales con 10 suplentes numéricos y actuarán en caso de ausencia absoluta, temporal o accidental de los principales o cuando estos se inhabiliten. El Consejo de Administración queda facultado para reglamentar el procedimiento para su elección, estableciendo mecanismos de información claros y oportunos respecto a las condiciones de postulación y elección que garanticen la más amplia participación de los asociados; de igual forma, cuando corresponda, para la postulación y elección para los Órganos de Administración y Control.

Artículo 9.4. SEGMENTACION DE DELEGADOS

Con el propósito de garantizar la participación y representación democrática de todos los asociados, el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la ubicación geográfica, establecerá zonas que elegirán los delegados en proporción al número de asociados de cada una, según lo establezca en el acuerdo correspondiente.

Artículo 9.5. PERIODO

Los delegados serán elegidos para un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de ser reelegidos, perdiendo su calidad una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederlos y su participación en los eventos estará condicionada a que se encuentre hábil.

Artículo 9.6. CAPACITACION.

A los delegados se les brindara capacitación y formación en materias afines al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

Artículo 9.7. REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Para ser elegido delegado se requiere haber sido postulado o postularse como delegado, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración, ser asociado hábil, tener una antigüedad mínima de seis (6) meses al momento de la convocatoria, acreditar curso de cooperativismo de 20 horas o establecer compromiso de realizarlo en los seis (6) meses siguientes a su elección.

Artículo 9.8. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será presidida en forma provisional por el presidente del Consejo de Administración mientras se realiza la elección de la Mesa Directiva, la cual estará integrada por un presidente y un vicepresidente, elegidos por la misma Asamblea. Actuará como secretario quien actué en tales condiciones en el Consejo de Administración o, en su defecto, por quien éste delegué.

Artículo 9.9. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

Los delegados conformarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se realicen durante su período. Tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a. Ser vocero y representar a los asociados que los eligieron ante los órganos de Dirección y Control de la Cooperativa, frente a cualquier inquietud, siguiendo el conducto regular, manteniéndolos informados sobre la marcha de la Cooperativa.
- b. Asistir y participar en las asambleas y reuniones a que sean convocados.
- c. Aceptar nombramientos en Comités y demás encargos delegados por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- d. Elaborar y presentar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOEBAN
- e. Promover reuniones con los asociados que representan, con el objeto de comunicar las decisiones de la Asamblea General, los servicios y los programas de COOEBAN.
- f. Hacer seguimiento, en su ámbito, al cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados e informar al organismo correspondiente, sobre cualquier anomalía que detecte.
- g. Estar actualizado de las leyes, normas y reglamentaciones que rigen la actividad de la Cooperativa.

- h. Conocer con la convocatoria a la Asamblea los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.
- i. Recibir capacitación pertinente del Estatuto, de los Reglamentos, de la doctrina Cooperativa, además de la normatividad jurídica y financiera sobre la materia.

Artículo 9.10. ASOCIADOS HÁBILES

Son hábiles los asociados inscritos en el registro social, que a la fecha en la cual se haga la citación a la Asamblea General por parte del Consejo de Administración, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en sus obligaciones con la Cooperativa. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de determinar la habilidad de los asociados o de los delegados, se fijan las siguientes fechas de corte:

- a. **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La fecha de corte será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se realice el evento
- b. **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La fecha de corte será el último día de mes que preceda a la fecha en que se publique la convocatoria a Asamblea.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al proceso de verificación de los listados en mención, la oportunidad que tendrán las personas afectadas para que la Junta de Vigilancia les revise su condición de inhabilidad, se pronuncie sobre ello para la confirmación o rectificación a que hubiere lugar, así como los demás aspectos necesarios para garantizar oportunidad, transparencia y operatividad en esta materia.

Artículo 9.11. INFORMACIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración informará a los delegados de la convocatoria a una asamblea extraordinaria con anticipación suficiente para que estos se puedan poner al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, en el caso que no lo estén, para que así no se afecten los intereses de los asociados que los eligieron.

Artículo 9.12. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para tratar asuntos de su propia competencia. Las extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier época del año, con el objeto de tratar temas específicos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas.

Artículo 9.13. CONVOCATORIA

La convocatoria a la asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por escrito con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para su celebración definiéndose el objeto de la asamblea, el proyecto del orden del día, la fecha, la hora y el lugar. De la convocatoria se podrá comunicar mediante aviso público colocado en sitios visibles de las oficinas de la Cooperativa, en la página web de la Cooperativa www.cooeban.com.co o mediante envío de comunicación escrita o electrónica a los asociados, a los coordinadores en las distintas oficinas de las entidades donde laboran los asociados o a sus correos electrónicos. Los documentos de la Asamblea General estarán a disposición de los Asociados o delegados según el caso, con la misma antelación aquí prevista.

PARÁGRAFO. Cuando en la convocatoria se determine la elección de miembros para los Órganos de Administración y Control, se incluirán los requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Las nominaciones serán puestas en conocimiento de los asociados en los términos que establezca el reglamento expedido por el Consejo de Administración. Los requisitos deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos, para presentar a la Asamblea General.

Previo a la asamblea, los postulados a los cuerpos colegiados deberán certificar que conocen las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

Artículo 9.14. ASAMBLEA NO PRESENCIAL

Las asambleas no presenciales, en los términos señalado en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto 019 de 2012 así como las normas que lo modifiquen, se podrán realizar, siempre y cuando se pueda probar por cualquier medio, que todos los asociados o delegados participaron y deliberaron por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. El Representante Legal realizará la verificación de la identidad de los participantes virtuales y dejará constancia en el acta, sobre la continuidad del quorum necesario durante toda la reunión.

Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a todos los asociados o delegados, se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas, las que permiten la presencia física y virtual de los asociados o delegados de COOEBAN.

Artículo 9.15. COMPETENCIA

Por norma general la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no realiza la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los plazos previstos en la ley, o no atiende en un plazo máximo de quince días hábiles, la solicitud de su realización de Asamblea General Extraordinaria, formulada de acuerdo con este estatuto, esta podrá ser convocada directamente por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados o un cincuenta por ciento (50%) de los delegados. En el evento que se dé concurrencia de convocatorias, tendrá prelación la convocatoria realizada en su orden por el Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Revisor Fiscal, asociados o delegados, debiéndose incluir en el orden del día respectivo, las propuestas y asuntos objeto de convocatoria por las demás instancias involucradas.

Artículo 9.16. NORMAS PARA LA ASAMBLEA

En las reuniones de la asamblea general se harán cumpliendo las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria.
- b. El presidente propondrá una comisión conformada por dos (2) asociados o delegados asistentes a la asamblea General para que verifiquen y aprueben el acta, quienes en representación de aquellos la firmaran dándole su conformidad.
- c. Sera quórum para deliberar y decidir válidamente, la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados o asociados convocados, según el caso. Si transcurrida una hora sin que se integre el quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados o delegados no menor al diez por ciento (10%) del total de los asociados o delegados hábiles. En la asamblea general de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo.
- d. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en la ley o el estatuto.
- e. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación requieren siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- f. Cada asociado o delegado tiene derecho a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Se exceptúa el caso de las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, las cuales participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o la persona que éste designe la cual debe estar vinculada laboralmente a la entidad que está representando.
- g. La elección de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el método de listas o planchas y el procedimiento a aplicar será el del cuociente electoral. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta.

- h. Las propuestas que requieran de un análisis previo, para determinar su viabilidad, pasarán a conocimiento del Consejo de Administración para su análisis y adopción de una determinación, si está dentro de la órbita de su competencia y si no fuere así informara en la siguiente Asamblea el resultado del estudio de la propuesta, para que sea esta quien decida lo pertinente.
- i. De todo lo sucedido en la asamblea general se hará constar en acta firmada por el Presidente y el Secretario, y los dos integrantes de la Comisión de Verificación del Acta, nombrados por la asamblea general, en la que se deberá dejar constancia del lugar, la fecha y la hora de la reunión, de la forma en que se hizo la convocatoria, los nombres de los asistentes, de los temas tratados, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la asamblea.
- j. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en la asamblea general por medio de sus representantes legales o de las personas que estas designen.
- k. Si se requiere suspender la Asamblea por algún evento, no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten sean ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 190 y 430 del Código de Comercio.
- l. Ningún asociado o delegado podrá, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, votar en la Asamblea General.
- m. Si se presentan empates estos se resolverán teniendo en cuenta el orden cronológico en que se hubiesen inscrito o postulado los aspirantes.
- n. Los asociados electos, convocados a la Asamblea General, se les enviará por correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo, para que lo tengan a su disposición, a la dirección electrónica que figure en los registros de la Cooperativa, con diez (10) días hábiles antes de la fecha de la celebración de esta, los estados financieros, el borrador de proyecto de reforma estatutaria o cualquier otro documento o informe que sea relevante, que deba ser presentado y puesto a consideración de esta.

Artículo 9.17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden del día
- b. Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social.
- c. Reformar los Estatutos y aprobarlos.
- d. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y el Estatuto.
- g. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los Asociados.
- h. Elegir y remover a los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- i. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- j. Conocer de la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- k. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- l. Aprobar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- m. Disolver y ordenar la liquidación de COOEBAN.
- n. Aprobar su propio reglamento.

- ñ. Establecer, si lo considera pertinente, el pago de honorarios a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, como reconocimiento a su labor, definiendo su respectivo valor.
- o. Las demás que le señale la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO X CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.1. NATURALEZA

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.

Artículo 10.2. INTEGRANTES.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para períodos de cuatro (4) años; el periodo de los electos se contará desde la fecha que sean posesionados por el Superintendente de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, y solo a partir de su posesión quedaran instalados por derecho propio, pudiendo comenzar a ejercer su cargo. Los anteriores integrantes del Consejo de Administración permanecerán en sus cargos hasta que no sea posesionado su remplazo.

Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales. En caso de ausencia definitiva del miembro principal asumirá el cargo por el resto del periodo el primer suplente numérico y así sucesivamente.

Los integrantes del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al periodo, pueden ser removidos por la Asamblea General cuando existan causales justificadas a juicio de esta.

Artículo 10.3. REQUISITOS

El asociado o delegado que quiera ser nominado y elegido integrante del Consejo de Administración debe cumplir con las siguientes condiciones y conservarla durante el periodo en el que se desempeñe en dicho cargo:

- a. **CAPACIDAD, APTITUDES, CONOCIMIENTOS Y DESTREZA.** Acreditar educación, experiencia y demás requisitos que determinen las normas legales. Igualmente deberá cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:
 1. Certificar experiencia laboral no inferior a un año en cargos de operación financiera en instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria.
 2. Certificar conocimientos financieros, administrativos, económicos o ciencias afines acreditados a través de título profesional o experiencia comprobada de dos (2) años en el desempeño de cargos directivos, de vigilancia y control en entidades del sector financiero o solidario.
 3. Certificar actuación como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, debidamente posesionado en entidad vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
 4. Certificar para su postulación, en forma expresa, que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para ser elegido consejero.
- b. **INTEGRIDAD Y ÉTICA.**
 1. No registrar antecedentes penales.
 2. No registrar procesos administrativos o disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación
 3. No haber sido objeto de acción judicial por parte de la Cooperativa.
 4. No registrar mora en ninguna de sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de la asamblea.
 5. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
 6. No haber sido separado por la asamblea general o por la Superintendencia de la Economía Solidaria del cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de esta Cooperativa.
 7. No haber sido desvinculado de la Cooperativa por justa causa.

8. No haber incurrido en violaciones al Código de Ética y Conducta, ni haber estado inserto en situaciones legalmente comprobadas como conflicto de interés.

c. INCOMPATIBILIDAD.

1. No tener vínculo laboral con la Cooperativa ni haberlo tenido dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la asamblea.
2. No estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con empleados de la Cooperativa, con el Revisor Fiscal o con otros miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
3. No tener contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa, ni haberlos tenido dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la asamblea.

d. OTROS REQUISITOS.

1. Ser asociado hábil con no menos de un (1) año de vinculación a la Cooperativa a la fecha de realización de la asamblea.
2. Hacer manifestación expresa que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.
3. Acreditar un mínimo de 20 horas de participación en actividades de educación cooperativa o recibirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección.
4. Los miembros del Consejo de Administración electos deberán presentar, para la posesión ante la Superintendencia de Economía Solidaria, los documentos requeridos oportunamente para que el representante legal de la Cooperativa pueda allegar la totalidad de la información requerida, lo cual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea.
5. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta Directiva de instituciones que persigan fines similares o de igual objeto social de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La verificación de estos requisitos estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

Artículo 10.4. DIGNATARIOS Y REGLAMENTO

El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros principales una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un Secretario, y conformará los comités necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Tanto la elección del Consejo de Administración como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicadas a la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria o quien haga sus veces para los efectos del registro correspondiente. El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento, que lo gobernará en sus actuaciones.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia del secretario a una reunión se nombrará dentro de los asistentes un secretario Adhoc, que actuará en calidad de tal.

Artículo 10.5. REUNIONES

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria a reuniones ordinarias las hará el presidente, indicando la hora, día, agenda de trabajo y lugar de la reunión. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales del Consejo de Administración, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. El quorum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) integrantes. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por simple mayoría.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Consejo de Administración se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, siempre que se hallen la totalidad de los integrantes principales.

Artículo 10.6. ASISTENCIA DE SUPLENTES

Los suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, por invitación del Presidente, en este caso actuarán con voz. En ausencia del principal, lo harán con voz y voto.

Artículo 10.7. ACTAS

Cada acta deberá contener como mínimo:

- a. Número del acta
- b. Fecha, hora, lugar o medio de la reunión
- c. Orden del día
- d. Verificación del Quórum
- e. Lectura del acta anterior y sus observaciones
- f. Consejeros asistentes en su carácter de principales y/o suplentes
- g. Invitados
- h. Consejeros ausentes
- i. Decisiones adoptadas y votación respectiva, incluyendo salvamento de voto, cuando ello se presente.

Artículo 10.8. REUNIONES NO PRESENCIALES

De conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

Artículo 10.9. ADOPCION DE DECISIONES

En el evento que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que el Consejo de Administración se reúna formalmente, se podrá consultar a cada uno de sus integrantes para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

El Representante Legal, o quien haga sus veces, informará a los integrantes del Consejo de Administración, los resultados pertinentes, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

PARÁGRAFO 1. Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal (Gerente) y el secretario del Consejo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Acorde con lo previsto en el parágrafo único del Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración (principal o suplente en ausencia de este) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo a que hace alusión el parágrafo 4 del presente artículo (voto escrito), cuando alguno de los integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.

Artículo 10.10. REMOCIÓN

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General por una de las siguientes causas:

- a. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero.
- b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
- c. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa establecidas en estos estatutos.
- d. Dejar de asistir sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas. En tal evento el consejero será removido y excluido automáticamente y será reemplazado por el suplente correspondiente.

PARÁGRAFO: El integrante del Consejo de Administración que llegare a ser excluido quedará impedido durante los dos (2) períodos siguientes para ser elegido miembro de este organismo.

Artículo 10.11. FUNCIONES

El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la asamblea general, los estatutos y la Ley cumplirá las siguientes funciones:

- a. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sus integrantes sean posesionados e inscritos ante las autoridades competentes.
- b. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la Ley cooperativa, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la asamblea.
- c. Adoptar las políticas de **COOEBAN** al tenor del Estatuto y de las decisiones adoptadas por la asamblea general.
- d. Definir y aprobar el plan de direccionamiento estratégico de la Cooperativa y evaluar su cumplimiento.
- e. Actuar como órgano permanente de gobierno y dirección estratégica de la Cooperativa.
- f. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
- g. Adoptar y reglamentar cada uno de los servicios que presta la Cooperativa, evaluando periódica, sistemática y objetivamente los resultados para aplicar medidas correctivas, si son necesarias.
- h. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento, aprobar las reglamentaciones de los distintos Comités que legal, estatutaria o reglamentariamente deban conformarse y nombrar a los integrantes de estos.
- i. Estudiar y proponer a la asamblea las modificaciones o reformas que considere pertinentes al Estatuto o las que por su conducto presenten los asociados.
- j. Estudiar y definir sobre la propuesta presentada por la Gerencia sobre la planta de personal en cuanto a requisitos, cargos y remuneración inicial de cada uno.
- k. Diseñar y aprobar la estructura administrativa de **COOEBAN** y los manuales de funciones respectivos
- l. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar el Gerente y demás empleados que custodian fondos, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- ll. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones en cuantía superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximada al múltiplo de mil más cercano.
- m. Nombrar el Gerente con contrato a término indefinido, sin perjuicio de removerlo libremente, y fijarle la remuneración. Ordenar a través suyo, o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de contratos o actos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la cooperativa cumpla sus objetivos. Así mismo nombrará su suplente quien deberá ser el funcionario que le siga en la estructura administrativa vigente y que cumpla con las calidades requeridas para el cargo. El suplente deberá ser registrado como tal ante los órganos estatales de control y estará sujeto a los mismos requisitos señalados para el titular.
- n. Convocar asamblea general ordinaria o extraordinaria presentando el orden del día, el proyecto de reglamentación de esta, el informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- ñ. Acompañar, junto con la convocatoria a la Asamblea General, los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal. Así mismo, establecer el procedimiento para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la respectiva elección.
- o. Fijar normas crediticias, cuantías, plazos máximos, intereses y garantías.
- p. Estudiar, evaluar y aprobar el proyecto de presupuesto de ingreso, gastos e inversiones, junto con el plan de actividades que ponga a su consideración la Gerencia, haciendo seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios; igualmente aprobar los programas y presupuestos anuales de cada comité.
- q. Aprobar en primera instancia los estados básicos financieros, las Notas a los mismos y el proyecto de distribución de excedentes. De igual manera, aprobar juntamente con el Gerente, el Informe Anual de Gestión que se debe rendir a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio. Así mismo, otros informes y propuestas que sean necesarios.

- r. Aprobar las políticas, metodologías, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Cooperativa sobre el sistema de Administración de Riesgos, atendiendo los señalamientos que para el efecto imparta el Ente de Supervisión.
- s. Aprobar los castigos de cartera de créditos.
- t. Adoptar los códigos de Ética y Buen Gobierno Corporativo.
- u. Nombrar o remover el Oficial de Cumplimiento y su suplente, y evaluar la efectividad de su labor.
- w. Decidir sobre la exclusión de asociados.
- x. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades de orden nacional, regional o local y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social. Nombrar sus delegados y representantes.
- y. Decidir sobre préstamos para los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y representante legal principal y/o suplente.
- z. Determinar los montos de la fianza de manejo y seguros para proteger los activos de la cooperativa.
- aa. Fijar las políticas sobre los gastos relacionados con las actividades propias de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, incluidos en el presupuesto, y autorizados por el mismo.
- bb. Establecer el reglamento para las deliberaciones de la Asamblea General de delegados en cuanto a participantes, quorum, instalación, mesa directiva, comisiones, intervenciones, mayorías, decisiones, proposiciones, recomendaciones y suspensión de la Asamblea
- cc. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra los directivos y empleados de COOEBAN.
- dd. Establecer las políticas generales relativas al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ordenando los recursos técnicos y humanos para implementación y mantenimiento.
- ee. Ejercer las demás atribuciones que no estén reservadas legal o estatutariamente a otro órgano de gobierno.

Artículo 10.12. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presidente del Consejo de Administración es el representante social de COOEBAN, y como tal, presidirá la apertura de la Asamblea General y los actos o eventos propios de la Cooperativa. En caso de ausencia temporal o absoluta, será reemplazado por el vicepresidente.

Artículo 10.13. REQUISITO

Para ser elegido presidente del Consejo de Administración se requiere que en el período inmediatamente anterior a su elección haya sido consejero principal y tener probadas aptitudes como líder de grupo, conocimientos y habilidades necesarios para asumir esa dignidad.

Artículo 10.14. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el presidente del Consejo de Administración tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrolle conforme a lo establecido en el Reglamento.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- c. Convocar a reuniones al Consejo de Administración.
- d. Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionando y presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- e. Preparar el orden del día y los temas para las reuniones del Consejo de Administración y firmar con el secretario las actas, los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.

- f. Preparar y elaborar, de común acuerdo con el Gerente, el informe anual de Gestión el cual pondrá a consideración del Consejo de Administración para ser presentado por la Administración posteriormente a la Asamblea General de delegados.
- g. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

Artículo 10.15. VICEPRESIDENTE

Para ser elegido vicepresidente del Consejo de Administración se requiere que en el período inmediatamente anterior a su elección haya sido consejero principal.

Artículo 10.16. FUNCIONES

El vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este.

Artículo 10.17. SECRETARIO

Para ser elegido secretario del Consejo de Administración se requiere que en el período inmediatamente anterior a su elección haya sido consejero principal.

Artículo 10.18. FUNCIONES

Son funciones del secretario:

- a. Firmar con el presidente, las actas y documentos que legal o estatutariamente le correspondan.
- b. Es el responsable del libro de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, por lo tanto, deberá ejercer el cargo con diligencia, de tal manera que le remita con el debido tiempo las actas al presidente para revisión y puedan ser sometidas para su aprobación en la próxima reunión convocada.
- c. Actuar como secretario de la Asamblea General.
- d. Las funciones que le asigne el Consejo de Administración.

CAPITULO XI

REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 11.1. GERENTE. Naturaleza del cargo

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y será el superior jerárquico de los empleados de la Cooperativa y el coordinador del personal administrativo; vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las recomendaciones de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y de las Entidades Estatales y de Control y vigilancia. El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste y la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa.

Artículo 11.2. REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO

Para ser elegido Gerente se requiere:

- a. Idoneidad personal y capacitación acorde con el cargo.
- b. Capacitación y experiencia cooperativa.
- c. Honrabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
- d. Ser profesional y/o tener experiencia administrativa comprobada en el ejercicio de cargos directivos en lo administrativo y financiero.
- c. Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto de la cooperativa.
- d. No tener sanciones disciplinarias y/o jurídicas, ni estar reportado en centrales de riesgo con antecedentes comerciales negativos.

El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento y la Entidad Estatal de Control y Vigilancia haya hecho la correspondiente inscripción

Artículo 11.3. NOMBRAMIENTO DEL SUPLENTE.

El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazarlo en sus ausencias temporales o accidentales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente. Podrá ejercer el cargo previa posesión por parte del Ente de Control y vigilancia. Ejercerá sus funciones sin contravenir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la cooperativa.

Artículo 11.4. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

- a. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisión las políticas, estrategias y presupuestos para el desarrollo de actividades propias del giro económico y social de la Entidad a corto y mediano plazo.
- b. Planear, organizar, ejecutar y controlar la Administración de la Cooperativa conforme a la ley, los estatutos, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cuidando que las operaciones se ejecuten en debida forma y oportunamente.
- c. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto le otorguen, cuando así sea necesario.
- e. Celebrar todo tipo de contratos en forma directa, siempre que su monto no supere la cuantía equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se exceda esta cuantía deberá obtener la autorización del Consejo de Administración.
- f. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
- g. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
- h. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- i. Velar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- j. Presentar al Consejo de Administración un informe anual, los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- k. Atender las inquietudes y sugerencias planteadas por los asociados y si no son de su competencia llevarlas a la reunión del Consejo de Administración próxima.
- l. Estar pendiente de que el empleado responsable atienda con la debida oportunidad las obligaciones que se tengan en materia de pagos, rendición de información, presentación de declaraciones tributarias, inscripciones y otros ante las diferentes autoridades competentes.
- ll. Preparar y elaborar, de común acuerdo con el presidente del Consejo de Administración, el informe anual de Gestión el cual pondrá a consideración del Consejo de Administración para ser presentado por la Administración posteriormente a la Asamblea General de delegados.
- m. Presentarle al Consejo de Administración periódicamente informes sobre la situación económica y financiera, sobre la prestación de servicios y demás informes de gestión que le solicite por lo menos con tres (3) días de anticipación a la reunión.
- n. Supervisar la marcha de la contabilidad con el propósito de que se registre de acuerdo con las normas que regulan la materia.
- o. Juntamente con los funcionarios elaborar planes estratégicos multianuales y programas de desarrollo general y, una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir juntamente con ellos su evaluación y ejecución.

- p. Actuar como máxima autoridad administrativa, contratando, nombrando y removiendo libremente al personal de la Cooperativa, estableciendo las políticas de administración y los aumentos salariales de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- q. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de esta.
- r. Dirigir y controlar el presupuesto de la entidad, aprobado por el Consejo de administración.
- s. Presentar para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la asamblea general, el proyecto de distribución de los excedentes cooperativos.
- t. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- u. Elaborar para la aprobación del Consejo de Administración los objetivos, políticas y planes a adoptar para la administración de su recurso humano, económico, técnico y físico.
- v. Aprobar la apertura de productos bancarios.
- w. Presentar a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.
- x. Apoyar las labores del Oficial de Cumplimiento.
- y. Presentar y someter a aprobación del Consejo de Administración, las reglamentaciones necesarias y adecuadas para la implementación y manejo de Sistema Integrado de Administración de Riesgos, SIAR, así como sus actualizaciones de acuerdo con la normatividad expedida por el ente de control.
- z. Firmar y certificar los estados financieros, lo mismo que las Notas Explicativas a los Estados Financieros de la Cooperativa.
- aa. Hacer parte de los distintos Comités de acuerdo con las reglamentaciones que, para el caso expida el Consejo de Administración.
- bb. Responsabilizarse del envío oportuno a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás entidades a las que por mandato de la Ley o por compromiso según acuerdos o contratos, sea necesario.
- cc. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve con claridad y al día.
- dd. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General.
- ee. De acuerdo con lo estipulado el Reglamento de Crédito, expedido y aprobado por el Consejo de Administración, aprobar préstamos a los asociados.
- ff. Suministrar a la Revisoría Fiscal toda la información y documentos que ésta requiera para el normal desarrollo de sus funciones.
- gg. Realizar las demás funciones que le sean inherentes a su rol de acuerdo con la ley, el Estatuto y las que le asigne el Consejo de Administración, refiriéndose al funcionamiento general de la Cooperativa y siempre y cuando sean compatibles con el cargo.
- hh. Sus funciones de carácter operativo las podrá delegar bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa

CAPITULO XII **VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 12.1. CONTROL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal. La cooperativa asume el principio del autocontrol. Este mecanismo podrá ser objeto de reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración y refrendado por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

Artículo 12.2. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer únicamente control social conforme a la Ley y no deberá desenvolverse sobre materias que correspondan a los organismos de administración. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y estos Estatutos ante la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, elegidos por la asamblea general, para un período de cuatro (4) años. En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro principal, asistirá el respectivo suplente numérico.

Artículo 12.3. REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO

Para ser nominado y elegido en la Junta de Vigilancia se requiere que tenga las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil y tener una antigüedad mínima de un (1) año en la Cooperativa.
- b. Demostrar honorabilidad y corrección en el manejo de fondos particularmente en Instituciones Cooperativas.
- c. Haber sido inscrito de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- d. No registrar antecedentes judiciales.
- e. No registrar procesos administrativos o disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación
- f. No haber sido objeto de acción judicial por parte de la cooperativa.
- g. No registrar mora en ninguna de sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de la asamblea.
- h. No estar reportado negativamente en las Centrales de Riesgo.
- i. No haber sido desvinculado de la Cooperativa por justa causa.
- j. No haber incurrido en violaciones al Código de Ética y Conducta, ni haber estado inserto en situaciones legalmente comprobadas como conflicto de interés.
- k. No tener vínculo laboral con la Cooperativa ni haberlo tenido dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la asamblea.
- l. No estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con empleados de la cooperativa, con el Revisor Fiscal o con otros miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- m. No tener contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa, ni haberlos tenido dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la asamblea.
- n. Hacer manifestación expresa que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.
- o. Reunir los requisitos éticos, académicos y técnicos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control, los cuales serán acreditados.
- p. Acreditar conocimientos sobre cooperativismo básico, economía solidaria o en temas administrativos, financieros y legales.
- q. Estar actualizado en el Estatuto y los reglamentos de COOEBAN.
- r. No estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 12.4. INSTALACION

La Junta de Vigilancia se instalará dentro del mes siguiente a la fecha de su elección. Los miembros de la Junta de Vigilancia que no resulten reelegidos deberán proceder de manera inmediata a hacer entrega de sus cargos y de los documentos que reposen en su poder a quienes sean elegidos por la Asamblea General, a partir del nombramiento.

Artículo 12.5. FUNCIONAMIENTO

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando sea necesario y sus decisiones, si no hay consenso, se tomaran con el voto favorable de dos de sus integrantes y de sus actuaciones dejaran constancia en acta suscrita por quienes intervinieron.

Artículo 12.6. FUNCIONES

Las funciones adelante señaladas deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir un coordinador y un secretario.
- b. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y corporativos.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad competente sobre las irregularidades que se den el funcionamiento de la cooperativa presentando las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad, haciéndole seguimiento a los mismos.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos internos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los beneficios, trasmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- i. Rendir a la asamblea general informes sobre sus actividades.
- j. Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el elemento asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la empresa cooperativa.
- k. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
- l. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- m. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de estas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.
- n. Asistir a reuniones del Consejo de Administración, cuando sea invitada por dicho organismo.
- o. Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General, siempre y cuando estén referidas únicamente al control social de la entidad.

Artículo 12.7. REVISOR FISCAL. NATURALEZA

COOEBO tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente. La asamblea general los elegirá para un período de cuatro (4) años y cada año les fijará la respectiva remuneración. Podrán ser removidos en cualquier momento. Le corresponde la fiscalización y revisión general de la Cooperativa. El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales para desempeñar las funciones propias del cargo, incluido acreditar conocimientos y experiencia en asuntos cooperativos.

La persona natural o jurídica que asuma como Revisor Fiscal firmará con **COOEBA**n un contrato de prestación de servicios profesionales. Por lo tanto, no habrá vinculación laboral con la entidad.

Artículo 12.8. REQUISITOS

Para ser elegible como Revisor Fiscal debe:

- a. Presentar hoja de vida en los términos establecidos en la convocatoria, para ser sometido a un proceso de selección por una comisión nombrada por el Consejo de Administración.
- b. Someter a consideración de la Asamblea General el plan de trabajo en el cual detalle actividades a realizar, honorarios y tiempo que dedicará al cumplimiento de sus funciones.
- c. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
- d. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- e. Contar con la capacitación adecuada en SARLA/FT.

Artículo 12.9. FUNCIONES

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Verificar y controlar que las operaciones realizadas por la cooperativa se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la asamblea general y del Consejo de Administración e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
- b. Informar oportunamente, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración y a la Asamblea General, según sea el caso, de las irregularidades contables y operacionales que se presenten en el funcionamiento de la cooperativa.
- c. Velar por que se lleve regularmente y con exactitud la contabilidad de la cooperativa, reflejando verazmente la totalidad de las operaciones e igualmente porque se lleven y se conserven debidamente la correspondencia, el movimiento contable, los libros de actas y registro de asociados.
- d. Inspeccionar puntualmente los bienes de la Cooperativa, procurando que se tomen debidamente las medidas de conservación y seguridad de estos, incluidos los que se tengan en custodia o cualquier otro título.
- e. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
- f. Asegurarse que al final de cada ejercicio económico se preparen, se presenten y se difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, los estados financieros de propósito general junto con las revelaciones, debidamente certificados y que los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente verificar que los citados libros se encuentren sustentados en comprobantes y documentos fidedignos.
- g. Firmar, verificando su exactitud, los balances y cuentas que deban ser rendidas a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o cualquier otra entidad pública o privada que deba conocerlo.
- h. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades y dictaminar los Estados Financieros de la Cooperativa.
- i. Informar en forma oportuna y por escrito al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Gerente, según sea el caso, de las irregularidades que encuentre en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- j. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones del Consejo de Administración.
- k. Examinar los inventarios, actas y libros. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos.
- l. Realizar arqueos cada vez que lo estime conveniente.
- m. Velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.

- n. Colaborar con los entes estatales de supervisión y control, rindiéndole los informes a que haya lugar o los que sean solicitados.
- o. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomienda la asamblea general.
- p. Velar porque los empleados de Dirección y manejo constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que se les ha encomendado para el ejercicio del cargo.
- q. Exigir a la Administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia.
- r. Emitir las certificaciones que las entidades de vigilancia y control exijan
- s. Velar por el mantenimiento permanente del Fondo de Liquidez y porque su colocación corresponda al modo previsto en las disposiciones legales.
- t. Rendir mensualmente informe escrito al Consejo de Administración.
- u. Informar al ente de control sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que les dieron origen.
- v. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y a las normas relacionadas con el Sistema Integrado de Administración de Riesgos, SIAR, implementados en COOEBAN.
- w. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la administración de la Cooperativa.

CAPITULO XIII FONDOS SOCIALES Y COMITES

Artículo 13.1. NATURALEZA

Los fondos sociales corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, los resultados de ciertas actividades o programas especiales, la aportación directa de los asociados y los recursos con cargo al presupuesto anual, previo cumplimiento de las formalidades que sobre el particular establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Son de destinación específica, de carácter agotable y deberán estar previamente reglamentados por el Consejo de Administración. El Fondo de Educación y el Fondo de Solidaridad, fondos sociales pasivos creados por ley, no se les podrá cambiar la destinación.

Por decisión del Consejo de Administración se podrán establecer, con fines específicos, otros Fondos.

Agotados los recursos de los fondos sociales se podrán, con cargo al gasto, continuar con la ejecución de las actividades y/o programas planeados.

Artículo 13.2. COMITES

El Consejo de Administración podrá crear y estructurar, además de los de Ley, otros Comités en forma permanente o transitoria, para el apoyo y cumplimiento del objeto social, con su respectivo reglamento para su funcionamiento.

Estarán integrados por un mínimo de 3 y máximo de 5 asociados y/o empleados de la Cooperativa designados por el Consejo de Administración y elegidos para períodos de cuatro (4) años, sin perjuicio que sus integrantes sean reelegidos o removidos antes de culminar su período.

Artículo 13.3. RELACION DE COMITES ESPECIALES

El Consejo de Administración creará y reglamentará, entre otros, los siguientes Comités:

- a. Comité de Educación
- b. Comité de Solidaridad.
- c. Comité de Credito.
- d. Comité SIAR.

- e. Comité de Riesgo de Liquidez.

Artículo 13.4. COMITÉ SOCIAL DE EDUCACION

Planeara, ejecutara, coordinara y controlara los programas orientados a la formación de los asociados, directivos, empleados y comunidad en general, en los principios, métodos y características del cooperativismo, en programas y desarrollo social, en gestión empresarial, todo de conformidad con las normas legales, las disposiciones de la Asamblea General y el Reglamento expedido por el Consejo de Administración. La coordinación y ejecución estará a cargo del Comité y la Gerencia.

Artículo 13.5. COMITÉ SOCIAL DE SOLIDARIDAD

Es el Comité encargado de desarrollar actividades que beneficien a los asociados y su núcleo familiar en momentos difíciles de su vida cotidiana, atendiendo necesidades de calamidad, previsión, asistencia y demás de seguridad social, todo de conformidad con las normas legales, las disposiciones de la Asamblea General y el Reglamento expedido por el Consejo de Administración. La coordinación y ejecución estará a cargo del Comité y la Gerencia.

CAPITULO XIV ELECCIONES

Artículo 14.1. SISTEMA DE ELECCION

Para efectos de la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de listas nominativas y seguirá el procedimiento señalado en los artículos siguientes.

Artículo 14.2. PROCEDIMIENTO

Para la elección se procederá así:

- a. La votación se hará por los mecanismos que reglamente el Consejo de Administración.
- b. Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos en orden descendente, hasta llenar el número de cargos vacantes.

Artículo 14.3. ELECCION DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal de la Cooperativa será elegido por mayoría simple, la propuesta que obtenga el mayor número de votos será elegida Revisor Fiscal Principal y la propuesta que le siga en número de votos será elegida Revisor Fiscal Suplente.

CAPITULO XV INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 15.1 INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta de segundo (2º) grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil. Así mismo no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la cooperativa.

PARÁGRAFO. Para claridad a lo expuesto los grados de consanguinidad, afinidad y primero civil se describen de la siguiente manera:

a. GRADOS DE CONSANGUINIDAD:

Primer Grado: Padres e Hijos

Segundo Grado: Abuelos, Nietos y Hermanos

Tercer Grado: Tíos, Sobrinos, Bisabuelos y Biznietos

Cuarto Grado: Primos

b. GRADOS DE AFINIDAD:

Primer Grado: Cónyuges, compañero (a) permanente, Suegros, Yernos, Nueras

Segundo Grado: Cuñados

c. GRADO CIVIL:

Primero: Hijos adoptados

Artículo 15.2. INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los distintos Comités no podrán tener vínculo laboral dependiente con la cooperativa. No podrán desempeñar cargos de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

Artículo 15.3. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN EJERCICIO Y DE SUS AUXILIARES CON LA CALIDAD DE ASOCIADOS

El Revisor Fiscal y sus auxiliares no podrán desempeñar su cargo siendo asociados de la Cooperativa.

Artículo 15.4. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Ningún asociado persona natural podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del capital social, ni de más de cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

Artículo 15.5. LIMITACIÓN DEL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como de cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 15.6. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos que dicten la asamblea y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la cooperativa.

Artículo 15.7. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

Los directivos y empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

Artículo 15.8. BENEFICIOS

Las personas con cargos de dirección, administración o vigilancia no podrán en ningún caso obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 15.9. OPERACIONES CREDITICIAS.

Las operaciones de crédito solicitadas por los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, representante Legal principal o suplente de la Cooperativa, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta, requieren de un número de votos favorables, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de la composición del Consejo de Administración, es decir de tres (3) integrantes de este.

Artículo 15.10. TRATAMIENTO OPERACIONES CREDITICIAS.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las utilizadas por la Cooperativa con sus asociados, en concordancia con los reglamentos establecidos sobre la materia.

Artículo 15.11. RESPONSABILIDAD.

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 15.12. INCOMPATIBILIDAD

Los empleados de la Cooperativa tendrán incompatibilidad absoluta para actuar en la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración.

Artículo 15.13. INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

CAPITULO XVI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 16.1. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el gerente o los mandatarios de la cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicoamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 16.2. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad en los siguientes casos:

- a. Quienes hayan salvado expresamente su voto
- b. Quienes comprueben no haber asistido a la reunión respectiva y no haber tenido conocimiento de la decisión o decisiones en cuestión o habiendo tenido conocimiento de estas, se hubiesen pronunciado en contra de la decisión y hubiesen formulado los argumentos que les asiste para ello.

El simple hecho de no haber asistido a la reunión en que se adoptó la decisión o no haber participado en la votación respectiva, no exime al consejero de la responsabilidad que le ataña, aún si es suplente.

Artículo 16.3. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con sus acreedores de esta, estará limitada al monto de sus aportes.

Artículo 16.4. PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS

Al retiro, exclusión, y muerte del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

Artículo 16.5. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 16.6. GARANTÍAS ESPECIALES

La Cooperativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares con los asociados podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO XVII

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 17.1. CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

Artículo 17.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento de conciliación y la forma como deberá nombrarse el o los conciliadores; en todo caso, las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de amigables componedores o tribunal de arbitramento, previo acuerdo de las partes en conflicto.

Artículo 17.3. SOLUCIÓN CONFLICTOS

Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados y entre éstos y la Cooperativa, se someterán al procedimiento de conciliación previsto en la Ley 446 de 1998, y al conjunto de disposiciones legales o reglamentarias que se expidan para regular este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 17.4. NORMAS SUPLETORIAS.

Los casos no previstos en este Estatuto o en los reglamentos internos de la Cooperativa se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el sector Cooperativo. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre entidades sin ánimo de lucro, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las mismas normas de las sociedades.

CAPITULO XVIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 18.1. FUSIÓN

La Cooperativa, por determinación de la Asamblea General de delegados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones.

Artículo 18.2. DISOLUCIÓN - FUSIÓN

La Cooperativa podrá por decisión de la asamblea general disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

Artículo 18.3. INCORPORACIÓN

La Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

Artículo 18.4. INTEGRACIÓN

La Cooperativa podrá integrarse como asociada, por decisión del Consejo de Administración, en uno o en varios organismos de grado superior con el fin de fortalecer el sector solidario y facilitar el cumplimiento de sus objetivos o el desarrollo de sus servicios, al significarle beneficios en aspectos como representación gremial, capacitación, información que coadyuve en la gestión administrativa y todo aquello que se enmarque dentro lo previsto en el artículo 11 de la Ley 79 de 1988.

En las inversiones que vaya a realizar la Cooperativa para el desarrollo de los procesos de integración, además de tener en cuenta su relación costo-beneficio, deben responder a un propósito concreto, acorde con el objeto social de la misma y las normas que la regulan.

Consecuentemente con lo anterior, la Cooperativa no podrá invertir recursos que no guarden una relación directa con su objeto social o que desvirtúen su propósito de servicio o el carácter no lucrativo de su actividad.

Artículo 18.5. ESCISIÓN - TRANSFORMACIÓN

Podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona jurídica independiente de la cual será su dueña o codueña. De igual manera, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica diferente a la de Cooperativa, siempre y cuando pertenezca al Sector de la Economía Solidaria. En ambos casos será la Asamblea General quien adopte la decisión respectiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de las mayorías calificadas previstas en el presente Estatuto.

Artículo 18.6. TRÁMITES

Para efectos de adelantar el proceso de fusión, incorporación, escisión o transformación de la Cooperativa, se adelantarán los trámites que para el caso determine la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO XIX

ESCISIÓN - TRANSFORMACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 19.1. ESCISIÓN - TRANSFORMACIÓN

La Cooperativa podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona jurídica independiente de la cual será su dueña o codueña. COOEBAN, de igual manera, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica diferente a la de Cooperativa, siempre y cuando pertenezca al Sector de la Economía Solidaria. En ambos casos será la Asamblea General quien adopte la decisión respectiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, según el caso.

Para lo anterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. La escisión o la transformación requerirán la autorización previa del Ente de supervisión y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la operación que se pretenda llevar a cabo, de conformidad con lo previsto en la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones que regulen sobre el particular.
- b. Para conocimiento de asociados y terceros, se publicará un aviso de prensa en un diario circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de las entidades que hagan parte de la operación a realizar, en el cual se anuncie la intención de llevarla a cabo. Este aviso deberá ser previo a la Asamblea General en donde se apruebe la escisión o la transformación.
- b. El compromiso de transformación o escisión se efectuará y dará a conocer a los asociados en la misma fecha de la Asamblea o Asambleas Generales en que se apruebe la operación, el cual, deberá contener:
 1. Los motivos de la escisión o transformación, según el caso, y las condiciones en que se realizará.
 2. Los datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de las entidades interesadas que hubieran servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la transformación.
 3. La discriminación de los activos y pasivos de cómo quedará la transformada.
 4. Copias certificadas de los balances generales de las entidades participantes.
 5. Los demás documentos que se requieren para constituirse legalmente en la entidad en la cual se transforma la solicitante.
 6. El nombre de las entidades que participen en la escisión.
 7. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán al patrimonio de la entidad o entidades beneficiarias en la escisión.
 8. El reparto de la composición del patrimonio entre la entidad o entidades que participan de la escisión.
 9. Los estados financieros de las entidades que participan en el proceso de escisión debidamente certificado y dictaminado.
 10. La fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la entidad o entidades absorbentes. Dicha estipulación sólo produce efectos entre las entidades participantes en la escisión y entre los respectivos asociados.

Artículo 19.2. DISOLUCIÓN

La Cooperativa se disolverá para liquidarse por una de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con los presentes estatutos.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento del valor de los aportes sociales.

f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Artículo 19.3. ELECCIÓN DE LIQUIDADOR

Cuando la liquidación sea acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador con su respectivo suplente y le fijará el plazo para cumplir su mandato. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare a actuar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, este será nombrado por la autoridad competente, quien le fijará el plazo.

Los honorarios del liquidador serán fijados por la Asamblea General, de acuerdo con los estándares establecidos para ello y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

La Asamblea que decida la disolución y liquidación de la Cooperativa, deberá conformar una Junta Asesora para verificar las actuaciones del proceso de liquidación, la cual estará constituida en los términos previstos en el artículo 173 de la Ley 222 de 1995.

Las funciones de la Junta Asesora serán las establecidas en el artículo 178 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 19.4. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad Cooperativa con objetivos similares, escogida por la asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO XX **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 20.1. MORA EN PAGO DE OBLIGACIONES. Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa ocasionará un recargo sobre las cantidades adeudadas sin perjuicio de las costas judiciales y demás sanciones a que haya lugar de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 20.2. INFORMACIÓN SOMETIDA A RESERVA

Los administradores velarán de manera especial por la gestión de la información reservada para lo cual acatarán estrictamente los procedimientos internos que adopte el Consejo de Administración para la comunicación al exterior de documentos e información concernientes a la Cooperativa y, particularmente, de la información sensible que pueda generar riesgo reputacional o pánico e inestabilidad social y financiera

Artículo 20.3. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los integrantes de los distintos Comités, el Gerente General y su suplente, los empleados y quienes reciban delegaciones o poderes para representar legalmente a la Cooperativa, no podrán revelar las operaciones que de manera individual realice la Cooperativa con sus asociados y ahorradores, así como la información reservada de la Cooperativa y sus Directivos, salvo que lo exijan las autoridades que conforme a la Ley estén habilitadas para ello.

Artículo 20.4. CODIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO

COOEBAN mediante reglamentación que expida y apruebe el Consejo de Administración adoptará un Código de Ética y Conducta, de Buen Gobierno, que incluirá sanas prácticas administrativas, financieras, normas éticas, morales y de conducta de los asociados, directivos, administradores y empleados, el cual será de obligatorio cumplimiento para los mismos.

Artículo 20.5. INTERPRETACIÓN

Para efectos de interpretación del Estatuto, cuando surjan dudas sobre su aplicación, el Consejo de Administración consultará los textos de la legislación cooperativa y solidaria, como normas de superior jerarquía, los principios cooperativos y finalmente, las disposiciones vigentes para las organizaciones civiles sin ánimo de lucro, reguladas por la Constitución Nacional, el Código Civil y la Ley 454 de 1998 para las entidades del sector de la Economía Solidaria.

Artículo 20.6. REGLAMENTACIÓN

El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

Artículo 20.7. REFORMAS ESTATUTARIAS

El proyecto de reforma Estatutaria preparada y proyectada por el Consejo de Administración, será enviado a los delegados, cuando se realice la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cualquier reforma parcial o total del Estatuto solo podrá ser aprobada por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los delegados asistentes.

Si las reformas son propuestas por los asociados para ser tratadas en una Asamblea Ordinaria, deberán dirigirlas por escrito al Consejo de Administración con antelación de treinta (30) días calendario a la realización de la asamblea general, con el propósito de que las estudie y emita su concepto para posterior difusión entre los delegados. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la dará a conocer a los delegados junto con la correspondiente convocatoria.

Artículo 20.8. EFECTO JURIDICO

Las reformas estatutarias parciales o totales entrarán en vigor desde su aprobación por la Asamblea General de delegados o en la fecha que ésta lo determine, sin perjuicio de ser informadas a la Supersolidaria o quien haga sus veces y de su registro en la Cámara de Comercio para que sea oponible a terceros.

Artículo 20.9. VIGENCIA.

Los presentes Estatutos con la modificación o reforma aprobada rige a partir de su aprobación por la Asamblea General de delegados realizada el 16 de marzo de 2024, según consta en el acta número 037 de la misma fecha y tuvo su última modificación el 20 de marzo de 2021, según consta en el acta N°34.



FRANCISCO ANDRES DURAN MEDINA
Presidente Asamblea



DORA PATRICIA GRANADA VANEGAS
secretaria